



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2020. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL No. 11001 31 05 033 2020 00 312 00			
DEMANDANTE	Jaime Gómez Romero	DOC. IDENT.	79.467.653 de Bogotá
DEMANDADA	Alpina Productos Alimenticios S.A.		
ASUNTO	Desmejora condiciones salariales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. MARCELA FUENTES VALENCIA como apoderada judicial de JAIME GÓMEZ ROMERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de Fuero Sindical, instaurada por JAIME GÓMEZ ROMERO contra ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., como quiera que reúne los requisitos que establece el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la demandada a ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, informándole que deberán dar contestación por medio de apoderado en Audiencia Pública Especial que se llevará a cabo el quinto (5º) día hábil siguiente, contados a partir del día siguiente de la notificación, a la hora de las Dos y Treinta (02:30 PM).

CUARTO: De acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 5º de la ley 712 de 2001 que adicionó el Código Procesal del Trabajo con el artículo 118 B en concordancia con la Sentencia C-240 del 15 de marzo de 2005, NOTIFÍQUESE a la organización sindical UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., del cual dice el accionante hacer parte, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta que los numerales segundo y tercero de esta providencia deben ser interpretados de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZAPALA
JUEZ



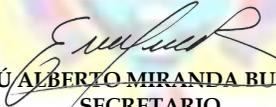
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 28 DE OCTUBRE DE 2020

Por ESTADO N.º 154 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO